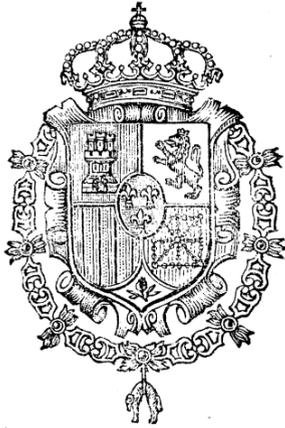


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	50
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BIZNANES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	150
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	200
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	250

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de asociación que reconoce el art. 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito ó de consumo.

Art. 2.º Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.º Las Asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitución del Estado.

2.º Las Sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.º se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.º Los institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasión del ejercicio del derecho de asociación, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan ó modifiquen, el Gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.º Los fundadores ó iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la, presentarán al Gobernador de la provincia en que haya de tener aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio la forma de su administración ó gobierno, los recursos con que cuenta ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicación que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de Asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de

las mismas, á presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquélla tenga lugar.

También estarán obligados los Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación á dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 5.º Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución ó de modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador ó Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º, el Gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.º aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los Directores, Presidentes ó representantes de la Asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes á la notificación del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la Autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Art. 7.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razón de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitución.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentación exige esta ley.

Art. 8.º La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relación al registro, los cuales no podrán negarse á los Directores Presidentes ó representantes de la Asociación.

Ninguna Asociación podrá adoptar una denominación idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el Gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.º

Art. 9.º Los fundadores, Directores, Presidentes ó representantes de cualquier Asociación darán conocimiento por escrito al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la Autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de Reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación ó en otros días que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la Autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda Asociación llevará y exhibirá á la

Autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno ó representación.

Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el Gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los Directores ó socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instrucción ó otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los cinco días siguientes á su formalización.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La Autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociación y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesión ó reunión en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El Gobernador de la provincia podrá también acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspensión de las funciones de cualquier Asociación cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como socios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolución.

En todo caso, la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, con remisión de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspensión de la Asociación ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspensión gubernativa de una Asociación quedará sin efecto si antes de los veinte días siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la Autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la Autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociación no tenga su domicilio en la capital ó residencia del Tribunal competente para instruir las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La Autoridad judicial podrá decretar la suspensión de las funciones de cualquier Asociación desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolución en la sentencia.

Art. 15. La Autoridad judicial será la única competente para decretar la disolución de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declara ilícita una Asociación, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá también decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociación les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la interven-

ción que la Asociación haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolución de una Asociación, no podrá constituirse otra con la misma denominación, ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociación con igual denominación u objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspensión producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociación con la misma denominación u objeto de que formen parte individuos de la Asociación suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspensión deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolución ó suspensión de las funciones de una Asociación, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la Autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo día.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisición, posesión y disposición de sus bienes, para el caso de disolución, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongán á la presente ley.

Artículo adicional. Las Asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.º, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 3.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Reclamaciones y Enganches militares, al Teniente General D. Luis Dabán y Ramírez de Arellano.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Teniente General D. Manuel Armiñán y Gutiérrez.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al Brigadier Don Adolfo Salinas y Setién, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo, al Brigadier Don Jacinto de León y Barreda, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Zamora,

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Zamora al Brigadier D. Manuel Travesí y

Pérez, que actualmente desempeña igual cargo en la provincia de Lugo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. Pedro Ferrer y Ros que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de Jaca.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Artillería D. Ramón Salas y Rodríguez; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicha arma, con la antigüedad de 7 del actual y destino de Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Castilla la Vieja, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Pablo Fernández Miranda y de Llano Ponte.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase más antiguo D. Angel Sánchez Pantoja y Ayerte; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector de Sanidad Militar del distrito de Aragón, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Jorge Florit y Roldán.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase más antiguo D. Eduardo Garrigós y Cárdenas; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase con destino de Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Burgos, en la vacante ocurrida por retiro de D. Antonio Sastre y Storch.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fundición de bronce de Sevilla adquiera por gestión directa de la casa Witworth, de Manchester, dos barrenas tubulares para los calibres de 15 y 21 centímetros, por el precio total de 5.600 pesetas, con inclusión de los gastos de transporte y derechos de Aduanas, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta á D. Secundino Blanco Estecha, vecino de Málaga, de 200 fusiles, modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Cartagena, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta por el Parque de Madrid á D. Antonio Manzano y Gutiérrez, vecino de Melilla, y á Alí Mohamet-Benhala, de Frajana, en el Riff (Marruecos), de 200 carabinas, modelo de 1857, al precio de 20 pesetas cada una, y 100 mosquetones é igual número de tercerolas del mismo modelo, al precio de 10 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Con arreglo á la ley de 9 de Julio de 1885, que dispone la enajenación del material de guerra antiguo é inútil, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la venta á D. Juan Ortega y Herrera, vecino de Málaga, de 200 fusiles, modelo de 1859, de los existentes en el Parque de Valencia, al precio de 20 pesetas cada uno.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que las Comisiones de compras y fábricas de harinas continúen, como ensayo, por dos años más, y quedando dispensadas de las formalidades de subasta para la adquisición de los artículos en dichos establecimientos y Factorías de subsistencias.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco Armengol y Marroquí, Magistrado de la Audiencia de la Habana, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde al Gobierno la ejecución inmediata y pronta de las leyes de Presupuestos, y muy singularmente cuando introducen novedades ó alteraciones de consideración en el modo de ser de los servicios públicos. La de 30 de Junio último ha declarado obligación general del Estado el sostenimiento de la Inspección de las Escuelas primarias, y á la vez ha incluido los créditos necesarios para pago del personal que ha de encargarse de la Inspección general de la enseñanza y del que ha de tener á su cargo la formación de la estadística y *Colección legislativa de Instrucción pública*.

En armonía estas disposiciones de la referida ley de Presupuestos con el propósito que anima al Ministro que suscribe de vigorizar y dar poderoso impulso á todos los medios que puedan contribuir al fomento de la educación popular, la aplicación de los créditos mencionados habría sido de suyo sencilla, si hubiera llegado á la categoría de ley el proyecto que para organizar la referida Inspección tuvo la honra de someter á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, previa la venia de V. M. Pendiente aún de aprobación el mencionado proyecto, tiene necesidad el Ministro de Fomento de dictar perentoriamente medidas que, preparando el camino para mayores reformas, puedan ahora organizar los servicios de inspección, estadística y *Colección legislativa*, utilizando de los créditos del presupuesto, de modo que, sin pérdida de tiempo, se realicen los fines de aquellos servicios, en gran manera importantes y urgentes para consentir demora ó aplazamiento.

Por esta razón, y tomando como norma de las dis-

posiciones que ahora se adoptan, las más principales de las presentadas a las Cortes, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente al año económico actual, desempeñarán por ahora sus funciones respecto a las Escuelas elementales, de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios, el uno; y el otro, respecto a las Escuelas Normales, Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, Establecimientos de sordomudos y de ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido: Directores generales de Instrucción pública, Consejeros de Instrucción pública, Rectores, Decanos ó Directores de Establecimientos de enseñanza oficial, que hayan desempeñado estos cargos más de cuatro años; Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior ó Instituto de segunda enseñanza, con más de quince años de servicio activo en la cátedra; Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado sus servicios durante seis años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administración.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de Catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento con arreglo a las disposiciones de este decreto y a las instrucciones que les sean comunicadas por el mismo Ministro ó por la Dirección general del ramo.

No podrán ser separados de su cargo sin previo informe del Consejo de Instrucción pública ó en la forma que determine la ley especial de Inspección de este servicio.

Art. 5.º Corresponde a los Inspectores generales: 1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Ministro del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y el administrativo.

3.º Redactar los reglamentos generales y especiales para los establecimientos de enseñanza de su competencia, con arreglo a las instrucciones que le fueren comunicadas por la Superioridad.

4.º Informar al Gobierno en todos los casos á que se refiere el art. 7.º de la ley de Instrucción pública sobre modificación en las enseñanzas de cuya inspección estén encargados.

5.º Informar en todos los expedientes que haya de resolver el Ministro sobre los asuntos que á continuación se expresan:

Primero. Creación, supresión ó variación de categoría de Escuelas.

Segundo. Subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados á la enseñanza.

Tercero. Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Cuarto. Premios y recompensas de todas clases al Profesorado de los establecimientos sometidos á la inspección.

6.º Dar informe sobre todos los proyectos de edificios destinados á las enseñanzas sujetas á la inspección de este decreto, siempre que sean contruidos en todo ó en parte con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio.

7.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y certámenes que estos ramos de la instrucción pública celebren dentro y fuera de España.

8.º Desempeñar las comisiones que se les encomienden sobre asuntos de enseñanza por el mismo Ministerio ó por otro, con autorización previa del de Fomento.

9.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

10. Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á la Inspección respectiva.

Art. 6.º Corresponde especialmente al Inspector general de la primera enseñanza, como Jefe inmediato de los de provincias:

1.º Dar á estos las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo en la parte profesional y administrativa.

2.º Vigilar su conducta como funcionarios públicos.

3.º Ordenar que giren las visitas extraordinarias que considere convenientes.

Art. 7.º La Inspección provincial de la primera enseñanza continuará siendo desempeñada por los actuales funcionarios, que serán confirmados en su cargo con la categoría, sueldo y gratificación que para los de tercera clase consigna el presupuesto; entendiéndose que siguen vigentes las disposiciones que hoy rigen sobre el nombramiento y separación de aquéllos.

Art. 8.º No se proveerán las plazas de Inspectores de primera y segunda clase hasta que en la correspondiente ley se determinen las condiciones, ingreso y ascenso en el Cuerpo.

Art. 9.º El Director general de Instrucción pública y los dos Inspectores de enseñanza formarán, bajo la presidencia de aquél, una Junta de inspección y estadística, á la cual corresponderá lo siguiente:

1.º Acordar, formar y someter á la aprobación del Ministro el reglamento general de la inspección á que se refiere este decreto.

2.º Fijar las provincias, á propuesta del Inspector general de primera enseñanza, en que han de prestar sus servicios los Inspectores respectivos.

3.º Proponer á la Superioridad en la misma forma los ascensos, premios, correcciones y separación de los referidos Inspectores.

4.º Formar la estadística general de Instrucción pública, en la forma y en las épocas que se disponga, á propuesta de la misma Junta.

5.º Continuar publicando la *Colección legislativa* del ramo.

6.º Continuar la publicación de Anuarios de primera enseñanza y encargarse de la de los correspondientes á los demás establecimientos de Instrucción pública sometidos á la inspección de este decreto.

Art. 10.º Dependerán inmediatamente de la referida Junta los funcionarios que para el servicio especial de estadística y *Colección legislativa*, han sido incluidos en el presupuesto general de este Ministerio.

Art. 11.º La Junta podrá proponer, siempre que lo crea conveniente, el cese de los empleados á que se refiere el artículo anterior y serán siempre oídos para separarlos.

Art. 12.º Los gastos de instalaciones, del material de oficina y de publicaciones de la referida Junta, se satisfarán con cargo al crédito que para la estadística y *Colección legislativa*, comprende el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los proyectos reformados por el Arquitecto D. José María Ortiz, de conformidad con lo propuesto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando: uno para la construcción del pabellón y gran escalera por la calle de los Reyes en el edificio Universidad Central, importante 130.594 pesetas 7 céntimos, y otro para la terminación de la crujía y galería del mismo edificio y calle mencionada, por su presupuesto de 94.331 pesetas y 85 céntimos, ejecutándose ambas obras por el sistema de administración, con cargo al crédito de Construcciones civiles.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ensanche de la ciudad de Valencia, firmado por los Arquitectos Don José Calvo, D. Joaquín Arnáu y D. Luis Ferreras, reformado con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre de 1884.

Art. 2.º Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para ejecutar dicho proyecto, con sujeción á la ley de Ensanches de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, subsanando previamente las faltas materiales que hace observar la Real Academia mencionada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 del actual para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería á D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Vicepresidente del Senado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

SAGASTA

Sr....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 del actual para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á los individuos que á continuación se expresan:

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS DESIGNADOS POR EL GOBIERNO, DE ACUERDO CON LAS MESAS DE AMBOS CUERPOS COLEGISLADORES

Senadores.

D. Claudio Moyano; D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana; D. Servando Ruiz Gómez; D. Buenaventura Abarzuza; D. Luis Rodríguez Seoane; D. José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaquí; D. Andrés Lasso de la Vega, Conde de Casa Galindo; D. Felipe Padierna, Conde de Villapadierna; D. José Ferrer y Vidal; D. Diego García Martínez; D. José de la Cuesta y Santiago; D. Francisco Botella y Andrés; D. Clemencio Donaire; D. José de la Torre y Villanueva.

Diputados.

D. Manuel Becerra y Bermúdez; D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno; D. Venancio González y Fernández; D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande; D. Cayo López y Fernández; D. José María de Ulloa y Ortega, Marqués de Castro Serna; D. Alberto Quintana y Combis; D. Gonzalo Sánchez Arjona y Velasco; D. Ricardo Becerro de Bengoa; Don Francisco Bergamín y García; D. Manuel Grande de Vargas; D. Juan Navarro Reverter; D. Trifun Gamazo y Calvo; D. Juan Alvarado.

Representantes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Asociación de ganaderos designados respectivamente por cada una de las expresadas Corporaciones.

D. Cecilio de Lora y Castro, D. Félix García Gómez.

Representantes de la Comisión que entiende en las reformas de la clase obrera designados por la misma.

D. José Cristóbal Sorni, Marqués de Monistrol; Don Fernando Puig; D. Daniel Balaciart; D. Andrés Mellado; Duque de Almodóvar del Río; Conde de Moriana; D. Urbano Conzález Serrano.

Representantes de la Administración designados por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento.

D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad; D. Tiburcio María Tomé, Director general de Contribuciones; D. Isidoro Millas, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Director general de Aduanas; D. Salvador Albacete, Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; D. Ramón Cros, Director general de Impuestos; D. Isidoro Recio Sánchez de Ipola, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. José Santiago Gallego Díaz, Director general de Obras públicas; D. Amós Salvador, Ingeniero de Caminos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

SAGASTA

Sr....

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Secretario general de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 del actual para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería á D. Juan B. Sitges, Vocal Secretario de la Junta de Valoraciones y Subdirector de Aduanas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

SAGASTA

Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. Eladio López y Ramírez de Arellano contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Enero de 1886, que desestimó el recurso de nulidad interpuesto por el interesado contra las Reales órdenes que cita.

Resulta:

Que por Real orden de 21 de Marzo de 1883 fueron cancelados y amortizados los intereses de la lámina número 11.794 de la Deuda no negociable al 5 por 100, correspondientes á los años de 1825 á 1845, cuya liquidación y abono solicitaron D. Eladio López y D. Esteban Rodríguez;

Que interpuesta demanda ante esta Sala por Don Eladio López, recayó Real orden en 31 de Enero de 1884 declarándola inadmisibile, porque si bien la Dirección general de la Deuda no practicó la notificación de la Real orden reclamada en la forma prevenida por el art. 28 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, constaba en el expediente que el demandante firmó en 10 de Abril de 1883 el recibo de la Real orden que reclamaba, y por tanto, resultó en esta fecha per-

fectamente enterado de la resolución, por lo que comparecida con la de 2 de Julio de 1883, en que presentó el recurso, apareció éste fuera de plazo:

Que en su vista D. Eladio López acudió en 1.º de Junio de 1885 interponiendo un recurso de nulidad que dijo autorizaba el art. 285 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, apoyándolo en que la resolución denegatoria de la Dirección de la Deuda se fundaba en que no había justificado el reclamante ser adjudicatario de los bienes, cuando decía el interesado tener presentado el documento que acreditaba dicho extremo, y por lo cual no resultaba claro cuál de las resoluciones recaídas en el expediente era la que sujetaba al recurso:

Que la Dirección de la Deuda decretó con un «Visto y archívese» la anterior instancia, y en 11 de Septiembre de 1885 D. Eladio López se alzó ante el Ministerio de Hacienda contra este acuerdo, recayendo en su virtud, previo informe de la Dirección de la Deuda, de la de lo Contencioso del Estado y Subsecretaría del Ministerio, la Real orden de 7 de Enero de 1886, al principio citada, desestimando el recurso; resolución que se funda en que, en virtud de la base 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las disposiciones en la misma contenidas no tienen aplicación a los asuntos que se instruyan ante la Dirección general de la Deuda para el reconocimiento y liquidación de crédito:

Que D. Eladio López, en su propia representación, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden de 7 de Enero de 1886, alegando los fundamentos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes a su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., teniendo éste en cuenta que el actor en su razonamiento se proponía combatir, no sólo la Real orden de 21 de Marzo de 1883, sino también la de 31 de Enero de 1884 sobre inadmisión de la demanda, fué de parecer de que, calificando el recurso de temerario, fuese desestimado de plano y sin ulterior procedimiento, ó que en su caso se declarara improcedente:

Vista la base 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y art. 265 del reglamento para su ejecución, según los cuales las reclamaciones que se hagan ante la Dirección de la Deuda, ya para el reconocimiento de derechos, para solicitar emisiones, canjes ó conversiones, etcétera, se sustanciarán con arreglo á sus leyes especiales; pero los plazos para interponer la demanda contenciosa, serán los determinados en la base 13, mientras no se disponga lo contrario:

Vistos los artículos 285 al 317 del mismo reglamento, que expresan los casos en que procede, tanto por parte de la Administración como de la de los particulares, el recurso de nulidad contra las providencias firmes que se hubiesen dictado, fundándolas en documentos falsos, é instrucción á que tales recursos se han de sujetar:

Visto el art. 11 de la ley de 24 de Junio de 1885, que declara que además de los recursos establecidos en la misma ley sólo procederá el de nulidad contra las providencias que se hubiesen fundado en pruebas ó documentos falsos.

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la resolución contra la cual dirija el actor el recurso de nulidad que desestima la Real orden reclamada, es lo cierto que el interesado apoya su procedencia en los preceptos y disposiciones de la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y á tenor de la base 30 de la misma ley y art. 265 del reglamento, tales preceptos no alcanzan ni son aplicables á los expedientes que se instruyan y resuelvan por la Dirección general de la Deuda, en cuyo Centro se sustanció el que motivó el acuerdo que se supone sujeto al recurso.

2.º Que, por otra parte, aunque así no fuera, y lo genérico de los términos de la ley de 1885 dieran lugar al recurso, éste no procedería en el caso presente, porque no trata D. Eladio López de demostrar la falsedad de documento alguno que sirviera de base á la resolución administrativa, sino que lo que se propone es combatir los fundamentos de la misma resolución, calificando de erróneo el supuesto de que no hubiera justificado la propiedad en los créditos que quiso convertir, por lo que, declararla inadmisibles, como deducida fuera del plazo legal, la demanda que se presentó contra la Real orden, en la cual se consignó aquel fundamento, no cabe ya discutir sobre la certeza del referido hecho;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Frades contra la providencia de ese Gobierno de 30 de Enero próximo pasado, reponiendo en sus puestos á los individuos que componían la Corporación suspensa en 1884, dicho

alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Mayo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Frades contra la providencia del Gobernador de la Coruña, que mandó reponer en sus puestos á los individuos que componían la Corporación en 1884.

Resulta de los antecedentes que á consecuencia de la visita de inspección girada á la administración municipal de dicho pueblo, fueron suspensos por providencia del Gobernador los individuos que componían el Ayuntamiento, cuya resolución fué dejada sin efecto por Real orden de 24 de Junio de dicho año, pero sin que hayan sido repuestos los Concejales suspensos.

En instancia de 18 de Julio de 1886 acudieron á V. E. los interesados suplicándole que se sirviera ordenar que se les pusiese en posesión de sus cargos, fundando su pretensión en que habían apurado ya todos los medios posibles á fin de lograr su objeto; en que en 30 de Junio del citado año 1884 celebraron acto de conciliación con los individuos del Ayuntamiento interino para que cesasen; y en haber protestado más tarde de la elección total de Concejales que tuvo lugar, según justifican con el testimonio notarial y certificación del indicado juicio de conciliación que acompañan; y en que por Real orden de 17 de Febrero último se declara que los Concejales suspensos, incapacitados por las Corporaciones interinas, deben volver al ejercicio de su cargo cuando aquélla no haya sido confirmada por la Superioridad, ni pudiendo por tanto considerarse vacantes definitivas, y siendo nulas en tal sentido las elecciones que se celebren.

Del referido testimonio notarial aparece una comunicación del Gobernador de la provincia, fecha 3 de Junio de 1884, en que se hacía constar que los Concejales suspensos, noticiosos del rumor de haber sido declarados incapacitados sin que se les haya comunicado ni notificado en forma tal acuerdo, protestan y se alzan de él para ante la Comisión provincial; otra comunicación del mismo Gobierno en que se manifiesta que los interesados han entregado una instancia dirigida á V. E. en queja de haber sido declarados incapacitados sin haberseles notificado esta declaración; y una instancia hecha al Gobernador manifestándole haber protestado ante el Ayuntamiento de Frades, de las elecciones verificadas en Agosto, y que no habiéndoseles comunicado la resolución recaída, suplicaban á dicha Autoridad reclamara el expediente original y lo pasara á informe de la Comisión provincial.

Noticioso el Gobernador de la provincia, en virtud de la referida instancia de 18 de Julio de 1886, de la anormal situación del referido Ayuntamiento á causa de no haber sido repuestos los Concejales propietarios, resolvió en 30 de Enero último que éste se constituyera con los individuos que le componían en 1884, y nombrar para darles posesión á un Delegado especial.

Los Concejales suspensos en virtud de esta providencia, acuden á V. E. en 7 de Febrero siguiente, suplicando que se dignen ordenar que sean inmediatamente repuestos en sus cargos, manifestando en apoyo de su pretensión que el Ayuntamiento interino nombrado en 1884 con motivo de haber sido suspenso, el propietario, declaró incapacitados á los individuos que le componían, por resultar del expediente formado al efecto ser deudores á los fondos públicos, cuya resolución les fué notificada en 11 de Junio, todo lo cual se demuestra por certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que también consta que de dicho acuerdo no hicieron reclamación alguna; que remitida al Gobernador copia de todo lo actuado, mandó proceder á elección para cubrir las vacantes, que tuvo lugar en los días 23 y siguientes de Agosto, sin que contra ella se presentasen protestas ni reclamación alguna, y constituida que este modo la Corporación, presidió las elecciones bienales de 1885, y después de referir la forma en que tuvo lugar la reposición de los Concejales suspensos, se extienden en varias consideraciones, relativas á demostrar la ineficacia de los fundamentos que se aducen en la Real orden de 30 de Enero último.

Se acompaña también al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Frades con el V.º B.º del Alcalde, en que se manifiesta que en la Secretaría de su cargo no existe expediente alguno de incompatibilidad contra los Concejales que componen en la actualidad la Corporación, ni tampoco existe entre los documentos que bajo inventario se le entregaron por el Secretario saliente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador de la Coruña, fecha 30 de Enero último, que mandó reponer en sus cargos á los Concejales que fueron suspensos en 1884, pues si bien se aduce contra su reposición que fueron incapacitados como deudores á los fondos públicos por la Corporación interina nombrada para sustituirlos, dicha incapacidad no está justificada más que por una certificación expedida por el entonces Secretario del Ayuntamiento, en que se manifiesta que en la sesión de 9 de Junio de dicho año se tomó tal acuerdo, previo expediente, y se notificó á todos y cada uno de los incapacitados; mas como existe también otro documento igual expedido por el actual Secretario, en que se dice no constar expediente de incompatibilidad alguna (incapacidad ha debido querer decir), ni en la Secretaría de su cargo ni en el inventario de que el saliente le hizo entrega, hay que convenir en que dicho expediente no se ha formado, ó de no ser así ha debido acompañarse original al recurso interpuesto por los reclamantes.

Si á esto se añade que en el testimonio notarial de que se ha hecho mérito se da fe de una comunicación del Gobierno de la provincia, en que se dice con fecha 3 de Junio de 1884, antes de que les fuese alzada la

suspensión, que los Concejales propietarios presentaron una instancia al Gobernador en la que manifestaban que habiendo corrido el rumor de que estaban incapacitados, lo cual no les había sido comunicado ni notificado en forma, protestaban y se alzaban de dicho acuerdo, caso de existir, para ante la Comisión provincial; de otro documento fecha 14 de Agosto siguiente, en que también consta que presentaron los referidos Concejales en dicho Gobierno otra instancia, dirigida á V. E., de haberseles declarado incapacitados sin haber sido previamente notificada esta resolución; y, por último, aparece del expresado testimonio que reclamaron de la validez de las elecciones verificadas en dicho último mes, no cabe dudar de que sobre las protestas y reclamaciones expresadas no ha recaído, como debiera, resolución alguna, y por esta razón la declaración de incapacidad, supuesta su existencia, y supuesto también que el expediente formado al efecto se halla ajustado á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y que ha debido unirse al que es objeto de este informe, no puede haber causado estado, puesto que contra ella se alzaron los Concejales suspensos en Mayo de 1884, á quienes no puede perjudicar que sobre este recurso ni sobre la reclamación de validez ó nulidad de las elecciones verificadas en Agosto, no conste que haya recaído resolución alguna; en tal concepto ha obrado el Gobernador con toda justicia, dando cumplimiento á la Real orden de 24 de Junio de 1884, que mandaba reponer en sus cargos á los Concejales suspensos en Mayo anterior; pero como de éstos unos han debido su elección á la verificada en 1881, y por ministerio de la ley han cesado ya en sus cargos, dicha Autoridad ha debido limitarse á reintegrar en el ejercicio de ellos á los que fueron elegidos en 1883, cuya misión termina en 30 de Junio del año actual.

Observa, además, la Sección, que el recurso elevado á V. E. por el Ayuntamiento que cesó en virtud de la orden del Gobernador de 30 de Enero último, tiene fecha 7 de Febrero siguiente, y el Gobernador no la ha remitido á V. E. hasta el 9 de Mayo, razón por la cual entiende que debiera prevenirse que en lo sucesivo se atempere en casos análogos á lo dispuesto en el art. 145 de la ley Provincial, que determina que los Gobernadores, dentro del plazo de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán con todos los antecedentes que formen el expediente al Ministerio respectivo;

En virtud de todo lo expuesto, la Sección opina: 1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de la Coruña, en cuanto por ella reintegró en sus puestos de Concejales á los electos en 1883, y 2.º Que debe prevenirse á dicha Autoridad que en lo sucesivo se atempere á lo dispuesto en el art. 145 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 75.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

368. ALMADRABA DE LAS CABECILLAS. El Comandante de Marina de Huelva participa haberse calado la almadraza de las Cabecillas, correspondiente al distrito de Ayamonte.

Portugal.

369. ALMADRABAS DE OIZA, PEDRA DA GALE Y CABO DE CARBOEIRO. El Cónsul de Portugal en Barcelona participa haberse calado las tres almadrazas siguientes:

1.ª En el sitio llamado Oiza, un poco al E. de la población de Albufeiras.

2.ª En la Piedra de Gale, que está al O. de la misma población de Albufeiras.

3.ª En cabo Carboeiro.

Todas ellas se hallan á 4.000 metros de la costa, por lo cual no puede pasarse á menor distancia de ella en estos sitios mientras no se participe el levantamiento de dichas almadrazas.

AUSTRALIA

Costa S.

370. BAJOS EN LA ENTRADA DEL CANAL O. DEL PUERTO PHILIP. (A. a. N., núm. 60/347. Parts, 1887.) A unos 2 cables al E. de la boya de Swashway, entre el extremo E. del bajo Royal George y la boya núm. 4 del canal del O., se ha formado una serie de placeres de arena cuyo menor fondo es de 4m.6.

Mientras no se haga un detenido reconocimiento de la localidad, no se deberá contar con las sondas que acusan las cartas de esta localidad, ni se deberá pasar al E. del bajo Royal George.

Carta núm. 524 de la sección VI.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

371. ADICIONES PROYECTADAS Á LAS LUCES DE LA ENTRADA DE YARMOUTH, SEÑALES DE OBSTRUCCIÓN DEL PUERTO.

(A. a. N., núm. 61/348. París, 1887.) En el transcurso del verano de 1887 deberán encenderse las siguientes luces en el extremo del muelle Sur y cerca del *Wharf de Brush* en la entrada de Yarmouth:

1.º En un faro construido en el extremo E. del muelle S., una luz fija roja elevada 9 metros sobre la pleamar.

NOTA. Las luces actuales de marea roja y verde se pondrán en una ventana de este faro á 6 metros sobre la pleamar, y se tapanán al N. del buque-faro de San Nicolás; es decir, cuando se las marque al S. 59º O.

2.º En una torre circular de ladrillos construida en el *Wharf Brush*, ó cerca de él, una luz de enfilación fija roja, elevada 19m.5 sobre la pleamar, dando frente á la entrada del puerto, y tapada al N. de la boya del banco N.

NOTA. En caso de obstrucción de la entrada del puerto y durante todo el tiempo que lo esté, sea dentro ó fuera, y que el acceso sea peligroso de noche á los buques ó embarcaciones, se apagarán estas luces.

De día se izarán dos globos negros en el asta de señales del muelle S. y se arriará la bandera roja.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 42, y carta número 239 de la sección II.

Inglaterra (costa O.).

332. CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE ALGUNAS BOYAS EN EL CANAL CROSBY (entrada del Mersey). (A. a. N., número 62/357. París, 1887.) El 17 de Mayo de 1887, ó tan luego como las circunstancias lo permitan, se harán las siguientes modificaciones en el carácter de algunas boyas del canal Crosby:

1.º La boya C 8, cónica roja del O. del canal Crosby, se reemplazará por otra de la misma forma y color, pero de mayor tamaño y con una luz blanca de destellos de gas.

2.º La boya C 8, plana negra de la parte E. del canal Crosby, se reemplazará por otra mayor de la misma forma y color, con luz blanca fija de gas.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 102, y carta números 233 de la sección II.

Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 11.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en las subastas verificadas en 18 y 22 de Junio último para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos, y de acciones de obras públicas y carreteras de 55 millones.

Día 13.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1886 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no cobrado por residuos del 2 por 100 amortizable; nueve últimos décimos; resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y de cinco vencimientos.

Día 16.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpetas números 20.433 y 20.434.

Idem id. exterior, carpetas números 2.679 al 2.682.

Idem id. de ferrocarriles, carpeta núm. 5.656.

Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.420 al 4.426.

Canje de títulos del 4 por 100 exterior, carpetas números 14.700 y 14.706.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que la epidemia de cólera morbo asiático se ha presentado en Roccella, provincia de Reggio (Calabria):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias las procedencias de los puertos de la citada provincia que se hayan hecho á la mar desde el día 4 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena que corresponda.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.—El Director general, P. A., A. Merelles.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Para los fines del servicio de regimen sanitario de buques, sírvase V. S. prevenir á los Directores de Sanidad de esa

provincia consideren en vigor las órdenes que á continuación se expresan, relativas á las procedencias y á las enfermedades que se citan:

CUARENTENAS DE RIGOR

Europa.

Puertos del Danubio. Cólera. Orden de 24 de Septiembre último (GACETA del 25).

Catania, (Sicilia). Cólera. Orden de 7 del corriente (GACETA del 9).

Provincia de Reggio (Calabria). Cólera. Orden de esta fecha.

Asia.

Imperio de China, menos Emu, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 (GACETA del 17). Cólera. Orden de 13 de Septiembre de 1883 (GACETA del 14).

Indostán. Cólera. Orden de 21 de Abril de 1884 (GACETA del 22).

Golfo pérsico. Peste levantina. Orden de 14 de Mayo de 1884 (GACETA del 17).

Mindanao Filipinas (España). Cólera. Orden de 20 de Mayo de 1884 (GACETA del 25).

Saigon, Cochinchina (Francia). Cólera. Orden de 28 de Mayo de 1884 (GACETA del 2 de Junio).

Puertos del Tonkin, Cólera. Orden de 28 de Junio último (GACETA del 2 del actual).

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia. Fiebre amarilla. Orden de 20 de Febrero de 1880. (GACETA del 23), menos Güiría, declarado limpio en 3 de Julio del año último (GACETA del 6).

Rosario (República Argentina). Cólera. Orden de 14 de Noviembre de 1886 (GACETA del 14).

República de Chile, menos Valparaíso, declarado limpio en 15 de Junio último. Cólera. Orden de 15 de Marzo del año corriente (GACETA del 13).

Guayaquil (Ecuador). Fiebre amarilla. Orden de 12 de Marzo último (GACETA del 13).

Cayo Hueso (Estados Unidos del Norte). Fiebre amarilla. Orden de 25 de Mayo último (GACETA del 27).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1887.—El Director general, P. A., A. Merelles.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Habiendo ingresado en el servicio del Estado todos los Ingenieros que acudieron al llamamiento hecho por este Centro directivo en 22 de Julio del año último, la Dirección general de mi cargo ha dispuesto que los alumnos de la Escuela especial del Cuerpo en quienes concurren las circunstancias que determina la Real orden de 4 de Agosto de 1876, y deseen prestar sus servicios en el Cuerpo mencionado, presenten en la misma y en el plazo de seis días, que deberán contarse desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, la conveniente solicitud para en su vista ser colocados en servicio activo; advirtiéndole que los que ingresen en el expresado Cuerpo quedarán desde luego sujetos á las prescripciones del reglamento orgánico de 28 de Octubre de 1863, á las de las demás órdenes vigentes y á las que en lo sucesivo se dictaren.

El orden de antigüedad en que han de ser incluidos en el escalafón del citado Cuerpo, será el que les corresponda con arreglo á la calificación que respecto de ellas remita el Director de la Escuela especial del mismo en el próximo mes de Septiembre, pues el que se les asigna en la relación nominal adjunta es el alfabético de sus apellidos.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, J. Gallago Díaz.

ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

Relación nominal, por orden alfabético de apellidos, de los alumnos que tienen aprobadas todas las asignaturas que abraza la carrera.

NOMBRES

D. Enrique Ballenilla y Chasé.
D. Alberto Corral y Alonso de la Puente.
D. Ignacio Despujol y Rigalt.
D. Juan José Fernández-Arroyo y Díaz.
D. Enrique Martínez y Ruiz-Azúa.
D. Juan Menárguez y Olazábal.
D. Julio Pérez de la Sata y Geoffroy.
D. José Eugenio Ribera y Dutasta.
D. Ignacio Toll y Padrés.
D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo.
Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Profesor Secretario, Manuel Pardo.—V.º B.º—El Director, Sala.—Es copia.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Manuel Rodríguez ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 585 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 6.707 á 6.709.

Madrid 11 de Junio de 1887.—El Secretario, Leandro de Alvear.—El Síndico Presidente, B. Rengifo.—El interesado, Manuel Rodríguez. X—82

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención solicitadas y concedidas ó en suspenso por defectos, y de las que están á la firma del Excelentísimo Sr. Ministro.

6.889. D. Facundo de Belategui y Julián de Abando, vecinos de Bilbao. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Febrero de 1887 por dos modificaciones en el aparato denominado Golpete automático. Presentada en el Gobierno civil de Vizcaya en 27 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Mayo de 1887. Concedido el certificado en 7 de ídem.

6.890. D. Miguel Soler y Sola, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por cinco años por una nueva disposición de los muelles y tuercas que sujetan las rejillas de

los lizos de los telares de tejer. Presentada en el Gobierno civil de Barcelona en 28 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 3 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.891. D. Alberto Dubanton, residente en Wassy (Alto Marne), Francia. Patente de invención por diez años por un compás de tres puntas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem. A la firma del Sr. Ministro.

6.892. Mr. John Beattie (hijo) de los Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los cines para las pilas galvánicas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.893. Los Sres. James Rodger Thomson y John Haward Biles de Clydebank Shipyard, Condado de Dumbarton, Escocia. Patente de invención por veinte años por mejoras en la combinación de las calderas para buques de vapor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.894. Mr. Chester Henry Pond, de Brooklyn. Patente de invención por veinte años por mejoras en los mecanismos sincronizadores de los relojes. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.895. D. Gustavo Yagenburg, residente en Rydboholm, Suecia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el teñido y blanqueo del algodón, empleando una cuba ó arca de impregnación perfeccionada. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 4 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem. A la firma del Sr. Ministro.

6.896. D. Richard Watkins, residente en Upper Nouwod, en el Condado de Surrey, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción y manejo de buques propios para emplearse debajo del agua. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.897. Los Sres. Carlos Jaime Futson y Federico Abraham Poupard, residentes en Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las herraduras para caballos y otros animales con casco. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem. A la firma del Sr. Ministro.

6.898. D. Carlos Loansi Emens, residente en Holton, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar ladrillos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem. A la firma del Sr. Ministro.

6.899. La *Deutsche Nachmaschinen Fabrik, vormals Wertheim*, en Francfort sobre el Main, Alemania. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 12 de Septiembre de 1886 por un mecanismo en máquinas de coser, para impedir el ruido en el movimiento, mejorando á la vez lanzador y lanzadera. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.900. D. Edmundo Horbaczewski, residente en Viena, Austria. Patente de invención por veinte años por un techo móvil cuyas partes pueden separarse y aproximarse. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem. A la firma del Sr. Ministro.

6.901. D. Y. Jairfiel Carpenter, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por mejoras en frenos de aire comprimido. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

6.902. D. Stephen Armitage y Armitage, vecino de Madrid. Patente de invención por cinco años por un bocado para los caballos y las mulas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.903. D. Juan Izaguirre, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años por un aparato llamado *turnabout white* para hacer virar las embarcaciones con prontitud y en pequeño radio. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.904. D. Pedro Tremaux, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de las viñas filoxeradas. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.905. D. Ignacio de Ibarzabal, fabricante de armas en Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por cinco años para la fabricación del revólver Puppiy. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.906. La Razón Social Moyna, Elorza y Altube, vecinos de Oñate, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de estirado de barras de acero y su transformación en herramientas de todas clases. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.907. D. Ernest Julins Handler, residente en Pirna, Sajonia. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para extirpar los ojos de gallo sin peligro ni dolor. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.908. D. Andrew Wehrle, residente en Middle Bass Island, Condado de Ottawa Ohio, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar vinos. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.909. D. George W. Crowell, residente en Chicago Illinois, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas ó aparatos para fabricar botellas, cajas y otros recipientes de papel. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. Concedida en 23 de ídem.

6.910. D. J. A. F. Bang y M. Chz. A. Ruffin, residentes el primero en Rue de Passy y el segundo en París, Francia. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para purificar espíritu ó aguardiente crudo, y regenerar el agente purificador. Presentada en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Abril de 1887. Recibida en el Conservatorio en 4 de Mayo de 1887. En suspenso por defectos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Tercer trimestre de 1886-87.

ESTADO por provincias de los compradores de bienes desamortizados, contra los que se ha expedido apremios en dicho trimestre con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas, conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

PROVINCIAS	Número de orden en los Boletines oficiales	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CLASE DE FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE RADICAN	Importe del débito — Pesetas Cént.
Albacete.....	279 á 282	D. José Precioso.....	Rústica.....	Propios y Clero.....	Hellín y Liotor.....	23.661
Ávila.....	3	Antonio Parareda.....	Idem.....	Propios.....	Casas P. de Tous.....	24.480
Córdoba.....	35 á 50	Manuel Guillermo Romero.....	Idem.....	Idem.....	Santa Eufemia.....	13.645.90
Idem.....	60 á 63	Jacinto Conde.....	Idem.....	Clero.....	C. Torres.....	5.387.15
Idem.....	275	Ramón Ramírez.....	Idem.....	Beneficencia.....	Carcabuey.....	7.007.70
Idem.....	297	José López García.....	Idem.....	Propios.....	Almodóvar.....	15.300
Granada.....	485	Juan Galiano.....	Idem.....	Clero.....	Guadix.....	13.501.62
Idem.....	486	Pedro Cañas.....	Idem.....	Estado.....	Idem.....	21.032.47
Idem.....	487	Antonio Ruiz y Ruiz.....	Idem.....	Clero.....	Idem.....	14.635.35
Idem.....	494	Pedro Cañas.....	Urbana.....	Estado.....	Idem.....	6.000.24
Huelva.....	324	Luciano Soltero.....	Rústica.....	Propios.....	Almonte.....	6.000
Madrid.....	201 á 202	Francisco Alonso y Gamo.....	Urbana.....	Patrimonio.....	Madrid.....	26.152
Murcia.....	4	Reyes Lillo García.....	Rústica.....	Estado.....	Moratalla.....	27.502.50
Idem.....	22 y 23	Francisco Artero y García.....	Idem.....	Propios.....	Mula.....	6.603.30
Idem.....	24 y 25	Francisco Fuente Cruz.....	Idem.....	Clero.....	Ceuti.....	8.100
Idem.....	71 á 77	Cristóbal Márquez.....	Idem.....	Idem.....	Lorca.....	6.928.25
Toledo.....	377 y 78	Rafael Nicolás Pinillos.....	Idem.....	Idem.....	Talavera.....	5.279
Idem.....	412	Sr. Duque de Osuna.....	Idem.....	Propios.....	Méntrida.....	5.917.27
						237.133.75

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 23 de Junio de 1887.—El Director general, Manuel D. Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Carpetas provisionales de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL — Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
1.....	11.741.500	1.078.000	85.500	821.000	6.000	»	»	62.500	10.500	»	»	13.805.500	
2.....	10.207.500	1.088.000	140.500	»	884.000	»	»	»	6.000	»	»	12.326.000	
3.....	10.237.500	1.658.000	266.000	1.084.000	500	»	»	50.000	»	»	»	13.296.000	
4.....	8.630.500	1.087.000	471.000	379.500	58.000	»	»	»	»	»	»	10.626.000	
6.....	14.295.000	342.000	817.000	502.500	2.500	»	»	»	156.000	»	»	16.115.000	
7.....	7.364.000	552.000	329.000	1.012.000	»	»	»	3.500	82.000	»	»	9.342.500	
8.....	930.000	620.000	258.500	829.000	»	»	»	»	5.500	»	»	2.643.000	
10.....	9.457.500	653.000	359.500	725.000	1.000	»	»	»	»	»	»	11.196.000	
11.....	6.233.500	274.000	279.500	211.500	»	»	»	»	»	»	»	6.998.500	
13.....	5.846.500	558.000	176.500	137.000	14.500	»	»	»	»	»	»	6.732.500	
14.....	5.137.000	165.000	307.500	445.500	25.500	»	»	»	6.500	»	»	6.087.000	
15.....	3.016.500	145.000	364.500	»	324.000	»	»	»	»	»	»	3.850.000	
16.....	6.038.500	143.000	333.500	»	758.500	»	»	»	»	»	»	7.273.500	
17.....	10.429.000	324.000	298.000	»	617.000	»	»	»	122.500	»	»	11.790.500	
18.....	6.182.500	617.000	225.500	»	584.500	»	»	»	»	»	»	7.609.500	
20.....	7.301.000	246.000	284.000	»	909.500	»	»	»	27.500	»	»	8.768.000	
21.....	6.538.000	55.000	173.000	»	916.000	»	»	»	7.500	25.000	»	7.714.500	
22.....	7.974.500	119.000	355.500	»	87.700	»	»	»	225.000	»	»	8.761.700	
23.....	5.662.000	52.000	129.500	430.500	»	»	»	3.500	3.000	»	»	6.289.500	
24.....	6.662.000	1.596.000	89.500	»	594.500	»	»	»	9.500	»	»	8.951.500	
25.....	6.808.000	96.000	165.000	»	539.000	»	»	»	»	»	»	7.608.000	
27.....	9.679.000	265.000	162.500	320.000	1.325.500	»	»	»	»	»	»	11.782.000	
28.....	10.136.500	126.000	751.000	»	949.000	»	»	»	»	»	»	11.962.500	
30.....	17.282.500	442.000	428.000	»	526.000	»	»	»	»	»	»	18.738.500	
TOTALES...	193.790.500	12.301.000	7.250.000	6.898.000	9.123.200	»	»	7.000	387.500	510.500	»	»	230.267.700

Madrid 8 de Julio de 1887.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Contribuciones de la provincia de Jaén.

D. Fernando Montilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

En el expediente seguido para reintegrar á la Hacienda del alcance que resultó á D. Ildefonso Berastegui y Aguirre, como guardaalmacén de efectos estancados que fué de esta capital, se ha acordado la citación y emplazamiento del interesado por término de treinta días, para contestar á los cargos que le resultan en el citado expediente; quedando apercibido de que, si transcurrido dicho plazo no se presentase en esta Administración á contestar á aquellos cargos personalmente ó por medio de persona autorizada al efecto, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jaén 16 de Junio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Fernando Montilla. 677—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zamora.

Necesitando dar conocimiento á D. Pedro Mateos, Administrador subalterno de Rentas que fué de Bermillo, de una providencia dictada en el expediente que por alcance se le sigue en esta dependencia, y desconociéndose el paradero del indicado señor, se le llama por medio de periódico oficial para que en el término de ocho días comparezca en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma; debiendo advertir que transcurrido que sea el plazo que se señala se procederá contra la fianza y bienes del alcanzado.

Zamora 16 de Junio de 1887.—El Administrador, J. Enrique Seoane. 680—M

Administración del Correo Central

día 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 162 Pedro Ortiz.—Cuenca.
- 163 Juan Tomás.—Urberagua.
- 164 José María Sempun.—Valladolid.
- 165 José Carbot.—Palma.
- 166 Dolores M. de la Mata.—Cabeza de Buey.
- 167 Curro Pajarero.—Sevilla.
- 168 Manuel Lespes.—Sobron.
- 169 María Viñes.—Finistat.
- 170 Matias Martín.—Santa María de Berrocal.
- 171 Manuel Alcantar.—Sin dirección.
- 172 Francisco Cerrun.—Poblete.
- 173 Sr. Cura de San Vicente.—San Sebastián.
- 174 José Nogué.—Pueblo Seco.

Madrid 11 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 11

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Figeac Garo....	Joseph Monpeisset.—Parla, comercio, provincia Madrid.
Barcelona.....	Francisco Monreal.—Fernando VI, 5, cuarto cuarto.
Haro.....	Mariano Alberti.—Gobierno militar.
Pamplona.....	Catalina Rubiales.—Teatro Novedades (ausente).
Orense.....	Leopoldo Montegrifo.—Leganitos, 33, principal.
Pontevedra.....	Eduardo Saavedra.—Valverde, 12, segundo (ausente).
Bilbao.....	Mauricio Diana.—Tendería, 42, principal.
Vigo.....	Jacobo Correa.—Teniente Estado Mayor.—Capitanía general.
P. Sanabria....	General Porlier.—2, Arsenio.
Pto. Santa María.	Pedro Mental.—Puerta Santa Bárbara, hotel.
Gerona.....	Luis Sabalbaro.—Preciados, 7, segundo.
Granja.....	Sr. Sagas.—Calle O'Donnell, Madrid.
Tineo.....	Manuel Carro.—Escalinata Veterinaria.
Caldas Besaya...	Antolin Quevedo.—Plaza Mayor, tienda primera.
Santa Pola.....	Antonio Campos.—Costanilla Angeles, 5, tercero.
<i>Sur.</i>	
Mondónedo.....	María Ramonde.—Ave Maria, 11.
<i>E. Mediodía.</i>	
Segovia.....	José Llinas.—Capitán, cuartel Artillería.
<i>Norte.</i>	
Cartagena.....	José Carreras.—Monteleón, 4.
Burgos.....	Romualdo Palacio.—Palma Alta, 10.

Madrid 11 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pereña.

No habiendo comparecido el mozo Segundo Andrés López, hijo de Bernardo y de María, núm. 3 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni después ni antes, no obstante la citación que se le hizo por medio de anuncio que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de 28 de Enero último, y de orden de la Excmo. Comisión provincial, se ha instruido el oportuno expediente conforme al cap. 10 de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes, al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de que de no hacerlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Excmo. Comisión provincial.

El mozo en cuestión, según manifiestan los interesados, debe residir en el partido de Ciudad Rodrigo, ignorándose sus señas, por cuanto no se ha visto en este pueblo desde su niñez.

Pereña 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Severiano Barruco.—El Secretario del Ayuntamiento, Luis Vicente Salvador. 247—M

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Habiendo cumplido los diez y quince años por que fueron cedidos los nichos números 161 al 1878, ambos inclusive, existentes en el cementerio de Torrero de esta ciudad, cuyas inhumaciones se verificaron desde el 6 de Febrero de 1867, época en que la Municipalidad se incautó de dicho Campesanto, hasta el 30 de Abril de 1872, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la exhumación de los restos cadavéricos que ocupan los expresados nichos. Y lo anuncia al público para que, hasta el 31 de Octubre del corriente año, puedan los interesados que lo deseen solicitar la renovación por quince años de los nichos que hubiesen sido cedidos por diez ó quince.

Los que necesiten más pormenores se dirigirán á la Secretaría municipal, donde se les facilitarán cuantas noticias puedan convenirles al efecto indicado.

Zaragoza 16 de Mayo de 1887.—El Presidente Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara. 246—M

Alcaldía constitucional de Arriate.

D. Rafael Viñas Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día de ayer, acordó, entre otras cosas, que se anuncie al público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción, la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de facilitar gratis los medicamentos á las familias pobres que los necesiten, y que se harán constar en el correspondiente padrón, al objeto de que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Municipio dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos necesarios á justificar su aptitud.

Arriate 26 de Junio de 1887.—Rafael Viñas. 517—M

Alcaldía constitucional de Escalonilla.

Por terminación de contrato se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, cuyo servicio ha de prestarse por los dos facultativos, y entre ellos se dividirá la dotación de 1.000 pesetas señaladas y presupuestas para pago de esta atención; quedando el Profesor elegido en libertad de celebrar contratos con los vecinos no pobres para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, cuyo importe no bajará de 3.000 pesetas, incluyéndose en esta cantidad las 500 pesetas que por la Beneficencia percibe.

Consta la población de 800 vecinos próximamente; es abundante y muy sana, dista de la capital de provincia, Toledo, cinco leguas, y una de la de partido (Torrijos), donde hay estación férrea.

Los que siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, teniendo en cuenta los solicitantes que se apreciarán en mucho para la elección los años de servicio profesional.

Escalonilla 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Fausto Nom-bela. 243—M

Alcaldía constitucional de Gaucín.

D. Félix García Morena, Alcalde accidental de esta villa. Por el presente, y término de treinta días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, se convocan aspirantes á una plaza de Médico cirujano titular de esta villa que se halla vacante, con el haber anual de 999 pesetas y cargo de prestar asistencia gratuita á 200 familias pobres de la localidad.

Las solicitudes de los que deseen obtener dicha plaza serán dirigidas á esta Alcaldía, acompañadas de copia del título y certificación de servicios prestados y años de los mismos.

Dado en Gaucín á 22 de Junio de 1887.—Félix García. 490—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento para 1.º de Julio próximo la creación de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y habiendo de proveerse por concurso, se anuncia quedar abierto por término de quince días, contados á partir desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de esta plaza será de 6.000 pesetas como sueldo, 3.000 id. de gratificación y 1.000 id. para gastos de escritorio, sin disfrutar ninguna otra clase de emulmentos.

Se requiere ser Ingeniero civil de Caminos, Canales y Puertos con título concedido en España, y no podrá ocuparse en el ejercicio de su profesión fuera de los asuntos del Municipio.

Sevilla 2 de Julio de 1887.—Varea. 592—M

Alcaldía constitucional de Trujillo.

Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante de la plaza de Archivero Bibliotecario, creada por este Municipio en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, con la dotación de 4.000 pesetas anuales.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que serán preferidos los aspirantes que acrediten mejores títulos, servicios y méritos en su carrera.

Trujillo 3 de Julio de 1887.—Vicente Martínez. 595—M

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante de la plaza de Contador de fondos municipales, creada por este Municipio en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente, con la dotación de 2.500 pesetas.

Los que aspiren al desempeño de dicho cargo presentarán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que serán preferidos los solicitantes que acrediten haber sido aprobados en oposición pública para Contadores de fondos municipales ó provinciales.

Trujillo 3 de Julio de 1887.—Vicente Martínez. 596—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Señor y García, Juan Capón Fernández y Diego Señor, madre y abuelos respectivamente de María Josefa Capón Fernández y Señor, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar á su referida hija y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Manuel Bolaño y López; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 30 de Junio de 1887.—Licenciado Juan Moreno. 594—M

Juzgados militares.

BARCELONA

Habiéndose ausentado del cañonero *Pilar* en la tarde del 1.º del actual el marinero de segunda Manuel Cobes Cayuela, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido marinero Manuel Cobes, señalándole el cañonero *Pilar*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto de que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Barcelona 30 de Mayo de 1887.—Angel M. Illesca.—Por su mandato, Evaristo Romero. 514—M

El Sr. D. Pablo Pedraza de la Sierra, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra.

En uso de las facultades que me conceden las leyes como Juez instructor de expedientes de esta plaza, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Oficial segundo que fué del cuerpo Administrativo del Ejército D. Antonio Meléndez y Arañaga, para que en el término de treinta días comparezca á esta Comisaría de Guerra-intervención, sita en el Parque de Artillería de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en su expediente formado en la Habana, isla de Cuba; pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía, con arreglo á lo que previene el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuenas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Diario de la misma ciudad.

Dado en Barcelona á 31 de Mayo de 1887.—Pablo Pedraza. 513—M

BELCHITE

D. Emilio Novo y Molina, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Belchite, núm. 80, y Fiscal militar de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el recluta por el cupo de esta zona Dionisio Abuelo Salvador por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía á responder de los cargos que en dicha causa le resulta pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Avisos de la provincia.

Dado en Belchite á 19 de Mayo de 1887.—Emilio Novo. 457—M

CÁDIZ

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Rafael Rojas Martínez, natural de Málaga, vecindado en Sevilla, y sustituto por Francisco Peñuela Florencio, quinto por la zona de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el referido regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1887.—Antonio López. 308—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar el prófugo Francisco Segovia Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, sustituto por José Enrique Santana; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta

ciudad, donde se halla alojado el expresado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1887.—Antonio López.
306—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Felipe Rodríguez Martínez, natural de Sevilla, avecindado en la misma, y sustituto por José Aroneagui Vázquez, quinto por Marchena; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el expresado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1887.—Antonio López.
307—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo José Cano Asensio, natural de Sevilla, avecindado en la misma, y sustituto por Manuel Jiménez Rubio; y

usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el expresado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1887.—Antonio López.
309—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Rafael Garzón Barca, natural de Sevilla y avecindado en la misma, que fué sustituto por Juan Ledesma Vázquez; y

usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde está alojado el expresado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 6 de Mayo de 1887.—Antonio López.
310—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Lorenzo Ruiz Espinosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo Ruiz Espinosa, natural de Sevilla, hijo de Lorenzo y de Geneveva, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido acusado Lorenzo Ruiz Espinosa, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
387—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Jesús Gallardo Macías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Gallardo Macías, natural de Sevilla, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color chocolate; señas particulares, mulato, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor General Gobernador de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido acusado Jesús Gallardo Macías, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
386—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado

por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Martel Castillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martel Castillo, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Adelaida, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire bueno, su producción fácil y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido acusado José Martel Castillo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
380—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Juan Romero González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Romero González, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Villeriño, provincia de Pontevedra, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, su aire bueno, su producción fácil y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le siguen con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 18 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido acusado Juan Romero González, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
375—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel de los Reyes Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel de los Reyes Muñoz, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba poblada, boca regular y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sentencia que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido acusado Manuel de los Reyes Muñoz, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 9 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
370—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Elías Rivero Hueso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elías Rivero Hueso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 10 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido procesado Elías Rivero Hueso, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
372—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Francisco de Paula Solís.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Paula Solís, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido sumariado Francisco de Paula Solís, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
371—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Enrique Ruiz Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Ruiz Fernández, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido sumariado Enrique Ruiz Fernández, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
374—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Teodoro Aguilar González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Aguilar González para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 17 del mes próximo pasado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido procesado Teodoro Aguilar González, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
379—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Francisco Herrero Burón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Herrero Burón para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido procesado Francisco Herrero Burón, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
378—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Cándido Díaz Arenas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Díaz Arenas para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencia en busca del referido sumariado Cándido Díaz Arenas, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo.
377—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Eusebio Rodríguez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Rodríguez González, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eusebio Rodríguez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 376—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Francisco Mira Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mira Cortés, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Mira Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 383—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor de la Caja de reclutas de esta ciudad Andrés Caiño Míguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Caiño Míguez, natural de Bais (Coruña), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado de la Caja de reclutas el 28 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Caiño Míguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1877.—Federico López Salcedo. 382—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Rafael Bautista Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Bautista Iglesias para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 10 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Rafael Bautista Iglesias, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 381—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, Juez Fiscal en expediente que se instruye en averiguación de la persona responsable al pago de socorros suministrados por el depósito de Ultramar de esta plaza á Francisco Domínguez.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en el presente caso, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al mencionado Francisco Domínguez Valonera, el que deberá presentarse en esta Fiscalía ó ante la Autoridad competente del punto donde se halle en el término de veinte días; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Cádiz 10 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 384—M

D. Francisco Adelantado y Bolos, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal instructor en la sumaria que por falta de presentación á embarque para Ultramar se le sigue al soldado José Villalta Flores.

Hago saber que en uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente concede á los Fiscales instructores, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado ya expresado, para que en el término de veinte días, á contar de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, cuartel de San Roque de esta ciudad, á responder á los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, den sus órdenes para la busca y captura del referido individuo; sus señas son éstas: edad diez y nueve años, oficio zapatero, estatura un metro y 574 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz corta, barba escasa, boca regular, color triguero, frente ancha, producción y aire bueno.

Y para hacerlo constar en autos, expido el presente en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Francisco Adelantado. 385—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar José Alvarez Morilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alvarez Morilla para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Alvarez Morilla, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 388—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, y Juez fiscal en sumaria que se sigue al soldado para Ultramar Toribio Cortes Arin, acusado de primera deserción.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de diez días, y á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 471—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Justo Esteban Rodríguez, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, que fué sustituido por José González Mora, quinto por San Martín, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 12 de Mayo de 1887.—Antonio López. 437—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Manuel Sánchez León, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por José Miranda León, quinto por Triana, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 438—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Rufido González Martínez, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por Eduardo Garay Pérez, quinto por San Lorenzo, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 436—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas y Fiscal de plaza. Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado el prófugo para Ultramar Manuel Castaño Rodríguez, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 416—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Miguel Romero Paz, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por Manuel Cancino Muñoz, quinto por Castilleja de la Cuesta, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado pró-

fugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 417—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Manuel Castillo Macías, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por Diego Cabello Berja, quinto por Villamanrique, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 418—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar el prófugo Ramón Mondéjar Ruiz, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por Rafael Reina Nogales, quinto por Guadalanal, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 419—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Manuel Rojas Sáenz, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por Luciano Domínguez Moreno, quinto por la Palma, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 420—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza. Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar Fernando Montiel Robles, hijo de Juan y de Francisca, natural de Sevilla, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, pegas de viruela, al que estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 14 de Mayo de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 432—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Francisco Borrego Cánovas, natural de Reinos, provincia de Santander, vecino de Sevilla; fué sustituido por Manuel Chaves Rodríguez, quinto por Castilleja de la Cuesta, provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 433—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Manuel Alcañofero Servio, natural de Badajoz, vecino de Sevilla; fué sustituido por Angel González González, quinto por Gelves, en la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, al expresado prófugo, á fin de que comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López. 434—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Francisco Serrano Robles, natural y vecino de Sevilla; fué sustituido por José Burquillo Pérez, quinto por Paradas, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena en esta ciudad, donde se halla alojado el arriba citado regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 14 de Mayo de 1887.—Antonio López.
435—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo José Cano Asensio, natural y vecino de Sevilla, y sustituido por Manuel Jiménez Rubio;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento arriba expresado, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 16 de Mayo de 1887.—Antonio López.
448—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Rafael Garzón Barca, natural y vecino de Sevilla, y sustituido por Juan Ledesma Vázquez, quinto por Osuna, de la provincia de Sevilla;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento arriba expresado, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 16 de Mayo de 1887.—Antonio López.
447—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Rafael Rojas Martínez, natural de Málaga, vecino de Sevilla, y sustituido por Francisco Peñuela Florencio, quinto por Comas, provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento arriba citado, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 16 de Mayo de 1887.—Antonio López.
446—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Felipe Rodríguez Martínez, natural y vecino de Sevilla, y sustituido por Jose Arcuegui Vázquez, quinto por Marchena, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha del presente, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento arriba expresado, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 16 de Mayo de 1887.—Antonio López.
445—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria por orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Francisco Segovia Rodríguez, natural y vecino de Sevilla, y sustituido por José Enrique S. tanas, quinto por los Infantes, de la provincia de Sevilla; y

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al indicado prófugo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad, donde se halla alojado el regimiento arriba citado, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 16 de Mayo de 1887.—Antonio López.
444—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo, procedente de la Caja de recluta de Carmona, Remigio Mármol Barrera, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción,

el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 467—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo al soldado del depósito de Ultramar de Cádiz, procedente del de Barcelona, Antonio García Caballero, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 466—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo, procedente de la Caja de recluta de Carmona, Julio Oribe Ríos, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo dentro del término prefijado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 468—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo, procedente de la Caja de recluta de Sevilla, Miguel Cano Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 470—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta plaza.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo, procedente de la Caja de recluta de Carmona, Enrique Cabaje Tindale, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 479—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado prófugo, procedente de la Caja de recluta de Carmona, Francisco Pedrosa Torres, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Cádiz 19 de Mayo de 1887.—José Trullols. 480—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, y Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar José Sosa Márquez por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo, para que en el término de diez días, y á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 469—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, y Juez fiscal en el expediente instruido en averiguación de la persona responsable al pago de socorros suministrados por el depósito de Ultramar en esta plaza al soldado Francisco Domínguez Valonera.

Usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas en los presentes casos, por este tercer edicto cito llamo y emplazo al antedicho individuo, para que en el término de diez días, y á contar desde la publicación del mismo, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar, ó ante Autoridad competente; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Mayo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 472—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza Manuel Morales García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Morales García, hijo de Manuel y de Salvadora, natural de Navas del Rey, provincia de Valladolid, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: pelo

castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil y de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 9 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Morales García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 22 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 503—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Jiménez Lúquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Jiménez Lúquez, hijo de Manuel y de Lutgarda, natural de Sevilla, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba escasa, boca regular, color claro, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 591 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 11 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Jiménez Lúquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 22 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 504—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado del depósito de Ultramar Juan Reina Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Reina Domínguez, hijo de José y de Francisca, natural de Sevilla, soltero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar de esta plaza el día 11 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Reina Domínguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 22 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 505—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, se llama á los individuos Antonio Sáez y Miguel Cañete para que hagan saber su paradero por medio de la Autoridad judicial del punto en que se encuentren, con objeto de que presten cierta declaración en causa criminal seguida con motivo del homicidio de Juan Bedmar Quesada, ocurrido el 4 de Noviembre de 1882 á bordo del vapor *Antonio López*.

Asimismo encargo á los agentes de las Autoridades civiles, judiciales y militares procuren averiguar el paradero de dichos individuos.

Cádiz 26 de Mayo de 1887.—Joaquín Cortés. 473—M

CANGAS DE ONÍS

D. Manuel Suárez de la Mata, Teniente del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Fiscal de la sumaria seguida de orden de la Superioridad contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 y declarado soldado sorteable por la Comisión provincial de Oviedo y Ayuntamiento del Concejo de Piloña de dicha provincia, y tocado por suerte el número 47, Ramón Calvo Blanco, por el delito de no haberse presentado el día 1.º al 4 de Marzo último en la Caja de recluta de la zona militar de esta villa para su destino á cuerpo activo.

Por esta tercera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Ramón Calvo Blanco, natural de Morro, parroquia de Sellón, Juzgado de primera instancia de Piloña. Concejo del mismo nombre (Oviedo), hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinte años, cinco meses y veintiséis días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, barba lampiña, boca regular, su frente espaciosa, su aire modoso, su producción buena; seña particular ninguna, teniendo la estatura de un metro 680 milímetros, para que en el preciso y último término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa de Can-

gas de Onís á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, irrogándole los perjuicios consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ramón Calvo Blanco, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del batallón reserva de esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cangas de Onís á 9 de Mayo de 1887.—Manuel Suárez. 367—M

CANGAS DE TINEO

D. Justo Sancho Miñano de Castro, Comandante graduado, Capitán de infantería y Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 115.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 Manuel Oyérvide Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Villanueva, parroquia y Concejo de Sorriba y de Tineo respectivamente, en esta provincia de Oviedo, por el delito de falta de presentación á su ingreso en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Marzo del presente año, por el presente llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas que ocupan los batallones de reserva y depósito de esta zona, para responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 18 de Mayo de 1887.—Justo Sancho Miñano de Castro. 488—M

CARTAGENA

D. Juan Céspedes Martín, Alférez de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado del depósito de marinería de este Arsenal el marinero de segunda clase Francisco Candela Morán, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado marinero Francisco Candela Morán, natural de Alicante, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de guardia del expresado Arsenal á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1887.—Juan Céspedes Martín. 455—M

SANTANDER

D. Ramón Marcano Díaz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Santander, y Fiscal instructor del mismo.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertión al recluta núm. 285 del reemplazo de 1886 por su falta de presentación en Caja para ser destinado á cuerpo Gregorio Luis Mardones, hijo de Pablo y de Narcisca, natural de Santander;

Usando de las facultades que me están concedidas por la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole para su presentación el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no efectuarlo en el plazo señalado se le continuará la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 15 de Abril de 1887.—El Fiscal, Ramón Marcano. 77—M

D. Santiago Bueno Puente, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Ricardo González Molledo por el delito de desertión, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Luey, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo González Molledo, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle del Limón, núm. 3, piso tercero derecha, y en su defecto á la Autoridad del punto donde se encuentre; suplicando, tanto á las Autoridades civiles como militares, caso de ser habido, le pongan á disposición de esta Fiscalía.

Santander 16 de Abril de 1887.—El Fiscal, Santiago Bueno. 76—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de varios cuadros, tasados en junto en la cantidad de 22.796 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, ante este Juzgado; advirtiéndose que si no hubiera postor á todo el lote se abrirá licitación para cada uno de aquéllos; que los licitadores á todo el lote deberán consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación; y si la postura fuese parcial, se pagará en el acto su importe, no admitiéndose en el primer caso postura que no cubra las dos terceras partes del total.

Pondrá de manifiesto dichos cuadros D. Manuel López Quiroga en su casa, calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, todos los días, de once á tres de la tarde.

Madrid 9 de Julio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—81

VALDEPEÑAS

D. Lorenzo Rabadán y Caro, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por traslado del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Román Mena y Ruiz, cuyas señas á continuación se expresan, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civi-

les y militares y demás individuos de la policía judicial proclaman á la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á 25 de Mayo de 1887.—Lorenzo Rabadán.—De su orden, Licenciado Carmelo Merlo.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular, barba poblada, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; viste pantalón y chaqueta de pana color café claro, chaleco de Bayona color canela, camisa de color, gorra de seda y botas blancas. J—2269

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Domingo Boupunt, súbdito francés, soltero, de veintiséis años, comerciante ambulante, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Alejandro Escoulat sobre estafa de un reloj de metal blanco y acreditar la preexistencia del mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 24 de Mayo de 1887.—Manuel Beltrán.—Por García, Vicente Tarrasa. J—2248

VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Carmen López Ortega, de cuarenta y dos años de edad, viuda, natural de Aguilar de la Frontera, hija de Antonio y Dolores, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se la sigue sobre tentativa de estafa, citarla y emplazarla ante la Superioridad; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no compareciese se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y en caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Valladolid á 26 de Mayo de 1887.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—2287

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández González, natural y vecino de Nerja, de estado casado, de ejercicio jornalero, de treinta y un años de edad y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, color claro, barba poblada, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos azules, viste á uso de los de su clase del país, á fin de que comparezca ante esta Audiencia dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á objeto de celebrar juicio oral en causa que se le sigue por delito de disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido Francisco Fernández González procedan á su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Vélez-Málaga á 21 de Mayo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—2197

VERÍN

D. José García Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Nieves Pérez, natural de Navallos, distrito de Ríos y vecino de Trasmiras, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, procedente del Ejército de Cuba como soldado, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á fin de ser notificado de sentencia firme dictada en causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones y sufrir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Verín á 24 de Mayo de 1887.—José García Gallego.—Por mandado de S. S., Juan de San Román. J—2249

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Vives, vecino ó residente en el pueblo de San Quirico de Besora y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 27 de Mayo de 1887.—José M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—2316

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Oña, D. Alfredo Besnier y Don Pablo Núñez, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre lesiones y juegos prohibidos; apercibiéndoles

que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Viella á 26 de Abril de 1887.—Jacinto Corti.—Por mandado de S. S., Antonio España. J—2288

VILLALBA

D. Ramón Villar, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vigo Pombo, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio sastre, y vecino de Santa María de Angenz, Ayuntamiento de Feriol, en el partido de Lugo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á ser indagado en la causa que contra él y otro me hallo instruyendo por el delito de daños causados en la vía férrea del Norte en el distrito de Trasparga; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á su remisión, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Villalba á 24 de Mayo de 1887.—Ramón Villar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—2247

VILLANUEVA DE LA SERENA

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en las actuaciones para la exacción de costas del pleito que se siguió en este Juzgado por el año de 1865 entre Pedro Castillo Martínez, residente en esta ciudad por aquella época, como trabajador de la vía férrea de Ciudad Real á Badajoz, vecino de Zaorejas, partido judicial de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara, según resulta de los autos, cuyo actual paradero se ignora, con D. Juan Francisco Gil, sobre pago de maravedises, ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando requerir al Pedro Castillo Martínez para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, satisfaga las costas reclamadas por la Superioridad la Audiencia territorial de Cáceres, que ascienden á la cantidad de 814 pesetas y 58 céntimos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá por la vía de apremio.

Y cumpliendo lo mandado á fin de que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Villanueva de la Serena á 16 de Mayo de 1887.—El actuario, Florencio Casas. J—2023

VITIGUDINO

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, y en virtud de providencia dictada en este día en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, relativa á la causa seguida por homicidio contra José González y González y Modesto Monroy Blanco González, residente en Fregeneda, se halla acordado citar, entre otros, á los testigos Andrés Espinazo Rivera, Antonio Vigo Castelo, Juan y Manuel López Martín, cuya residencia se ignora, para que comparezcan ante dicha Audiencia el día 13 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, para declarar en mencionada causa; previéndole que de no concurrir á este segundo llamamiento, serán procesados como reos de denegación de auxilio.

Y para que la citación tenga lugar, libro la presente que firmo en Vitigudino á 4 de Julio de 1887.—El Escribano, Eustasio García.

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Hago saber que en la mañana del 23 de los corrientes, y en el río llamado de Ibarraza, jurisdicción del pueblo de Zurbarano, apareció sobre las aguas el cadáver de una mujer desconocida, al parecer pordiosera, como de sesenta años de edad, de estatura regular, con el pelo cortado, cara estirada, nariz afilada, tiene un diente en la mandíbula superior y tres en la inferior; vestida de traje deteriorado ó andrajoso, con camisa de hilo blanca, dos sayas de percal, una de color oscuro y otra de cuadritos encarnados, negros y blancos, un saco de percal color oscuro con forro de bayeta azul, dos pañuelos, uno de pallaca y otro de rayas menudas, un mantón de algodón de cuadros blancos y negros y medias de algodón.

Y como quiera que se ignora quién sea la expresada é infortunada mujer, por el presente edicto, que se publicará é insertará en los sitios públicos de esta ciudad, pueblo de Zurbarano, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á los herederos é interesados de aquella desgraciada á fin de que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el sumario que instruyo con motivo dicha muerte, al parecer casual, renunciando ó no á la indemnización que pudiera corresponderles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el citado sumario.

Dado en Vitoria á 27 de Mayo de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Mármol. J—2317

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Companed Alpuente, conocido por Compañé, natural de Belchite, con residencia en esta capital, soltero, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo y otro sobre robo frustrado.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de dicho Companed.

Dada en Zaragoza á 24 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—2250

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Bueno Velasco, alias el Cabritero, hijo de Marcelino y de Eugenia, natural de Arcos de Medinaceli, vecino de esta ciudad, de diez y siete años de edad, soltero, oficio tapicero, y á César Genzor Ladrón de Guevara, hijo de Ladislao y María, natural de Gelsó, vecino de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, soltero, oficio del campo, cuyas señas se expresan á continuación y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID

y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerles una notificación en la causa seguida contra los mismos sobre hurto de una capa á D. Carlos Coyduras; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial, para que en el caso de hallarse dichos procesados en alguno de sus respectivos distritos, se sirvan disponer su presentación en este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Mayo de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, José Gustarte.

Señas de Julián Bueno.

Estatura regular, color sano, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barbilampiño; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla negra en mediano uso, camisa de color, alpargatas blancas cerradas y gorra de lanilla negra.

Señas de César Genzor.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, rasurado, color moreno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tricor negro, camisa fondo blanco con pintas negras, pañuelo de seda blanca para corbata, botas negras de becerro mate y sombrero de fieltro negro de ala ancha.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Gabriel Izquierdo Matienzo, de treinta y cuatro años, soltero, hijo de José y de Rafaela, cuya demás filiación se ignora, así como también su actual residencia, con el fin de que comparezca en el plazo señalado en el referido Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal, para responder á los cargos en juicio verbal de faltas contra el mismo por negligencia, de la que resultaron daños; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía.

Madrid 26 de Mayo de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Secretario, Rafael Perpiñá. J—2281

POLA DE SIERO

D. Alfredo García Bernardo, Juez municipal de Siero. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Fanjul Alvarez, casado, zapatero, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Gijón y vecino últimamente de Noaña, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la condena de tres días de arresto, impuesta en juicio de faltas por atravesar la vía férrea; apercibido con que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la expresada cárcel.

Pola de Siero 16 de Mayo de 1887.—Alfredo García Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez. J—2040

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 11 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 9, DIA 11. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Mérida, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, Idem, Paris. Rows include Londres, á ocho dias vista, dins., 47'20 p., Idem, á 60 dias vista, dins., 47'30 p., etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sarriena, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d. Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en provincia alguna. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricor añejo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas. Vacas, 201.—Carneros, 17.—Corderos, 606.—Idem lechales, 14.—Terneras, 65.—Ovejas, 26.—Total, 929.

Su peso en kilogramos. 43.281 Precios á los tableros. Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Cordero de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cén. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 11 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 11 de Junio próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.558 del libro número 16, expedida por el suprimido Consejo de administración en 2 de Enero de 1886, á nombre de D. Antonio Pardo Borja, importante un real fontanero (32 hectolitros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal. Madrid 8 de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—80

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885. —1

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Martha. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—La canción de la Lola.—Grandes y chicos.—(Cómo está la sociedad!) TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—El lunes del Escorial.—La Villa de Madrid.—La tertulia de Mateo. CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios acúestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante. Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.